



ACTA DE AUDIENCIA No. 310 -2022

SEPTIMA SESION

CLASE DE AUDIENCIA

SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO TOMA DE MUESTRAS DE HABLA

DELITO TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO LAVADO DE ACTIVOS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
26	08	2022	PALOQUEMAO	110016000098201580155	255271	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: YOLANDA PUIG GARCIA FISCAL 10 ESPECIALIZADO				yolanda.puig@fiscalia.gov.co 3164457992		
1. INDICIADO RAMIRO EDUARDO PIÑEROS CAMARGO				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
DEFENSOR: CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ C.C. 1022947139 T.P. 292501				cristianfernandonino@hotmail.com 3224126017		
2. INDICIADO JORGE ARMANDO MONTAÑO DUARTE				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN BOGOTA		
DEFENSOR: RICARDO PINEDA TORRES C.C. 79577577 T.P. 67099 DEFENSOR SUPLENTE SANTIAGO ENRIQUE RAMOS VELANDIA C.C. 1018478588 T.P. 348280				capitalabogados@yahoo.com 3112333900		



3. INDICIADO HENRY GIRALDO GIRALDO	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PALMIRA VALLE
DEFENSOR JAIME ANDRES NOVOA PACHECO C.C. 1.053832326 T.P. 306797 DEFENSOR SUPLENTE LEIMAR ANDRES MOSQUERA SANCHEZ C.C. 1045418574 T.P. 297541 DEFENSOR SUPLENTE JIMMY ARLEY GOMEZ ALVAREZ C.C. 1053832465 T.P. 306688	jaime.nova@hotmail.com 3218201043 leimarderechopenal@gmail.com 3122044901 jimmygomezabogado@gmail.com 3142235287
4. INDICIADO JAHIR ALBERTO ERAZO BOTERO	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN VILLAVICENCIO
DEFENSOR JOSE MEDARDO SALGADO DUARTE C.C. 86050704 T.P.311606	josesalgado489@gmail.com 3112489749
5. INDICIADO JHON EDISON JARA NIÑO	PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN CUCUTA
DEFENSOR RAFAEL ALBERTO MOGOLLON ARAQUE C.C. 13259228 T.P.42330 DEFENSOR SUPLENTE JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ C.C.79523397 T.P.229292 DEFENSORA SUPLENTE ANDREA PAOLA BAUTISTA ORTIZ C.C 1090399556 T.P. 240322	rafaelmogollonaraque@gmail.com 3107781825 Andreabautistaortiz@gmail.com 3102345746
6. INDICIADO CESAR CAMACHO QUINTERO 7. INDICIADO	



CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO 8. INDICIADO LUIS GUILLERMO BADILLO ABADIAS 9. INDICIADO NILTON CESAR RIVAS GONZALEZ 10.INDICIADO MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES 11.INDICIADO EDILBERTO GAVIRIA ERAZO 12.INDICIADO DANIEL SILVA NAVIA	PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD EN PALMIRA VALLE
DEFENSORA DIANA MILENA CAICEDO CAÑAR C.C. 34327108 T.P. 188734 DEFENSOR SUPLENTE BRHAYAN EDUARDO CAÑAR GIRALDO C.C.1005876454 T.P.378828	dianitamcc@outlook.com 3117048309
Peticiones: Varias.	Carácter: Pública.
Inicio: 2:05 P.M.	Finalización: 5:14 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia fue reprogramada el día jueves 25 de agosto, para continuar el día de hoy a las 2:00 p.m.. Se procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, la delegada fiscal y los defensores.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Despacho: Solicitó a las partes mantener la cámara encendida. Seguidamente, le concedió el uso de la palabra a la Dra. Caicedo Cañar, con el fin que continúe con la intervención respecto de sus defendidos.

- **Defensora DIANA MILENA CAICEDO CAÑAR respecto de su intervención señaló:**

3. CRISTOBAL CAMACHO QUINTERO, indicó que para el de concierto para delinquir no se estructuran los elementos del tipo, con relación al delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hay coautoría.

Respecto del señor CAMACHO QUINTERO, le fueron endilgados los eventos 1, 2, 3, 4 y 7; hizo lectura de algunas de las conversaciones interceptadas, para concluir que con las mismas no se puede inferir participación en grado de coautoría impropia en los eventos endilgados, por el supuesto aporte.

Agregó que las comunicaciones del evento 7 que se endilgaron a su prohijado, corresponde a que los hermanos Camacho estaban realizando una actividad legal para una construcción, por lo tanto, las conversaciones interceptadas están haciendo referencia a dicha actividad. (indica que cuenta con facturas respecto de la actividad)

Respecto del tráfico se le imputó el verbo rector transportar, no hay elementos materiales señalan participación del señor Cristóbal.

De otra parte, la peligrosidad para la comunidad, tampoco se da, pues no hay una línea de tiempo, es así que no hay continuación de la actividad delictiva, evidenciándose vacíos en el señalado sentido. Para los eventos 1, 2, 3 y 4 no se puede aplicar la Ley 1809 señalada por la delegada Fiscal, es así que no es aplicable el artículo 310 numeral 7, el contenido del artículo 313 A del C.P.P.

Con relación de la no comparecencia al proceso, el señor Camacho no tiene un riesgo de fuga, no tiene antecedentes penales, por lo tanto, los fines constitucionales de necesidad y proporcionalidad se pueden cumplir en su lugar de residencia.

Procedió a remitir unas facturas de ferretería y un supermercado.

Los abogados sin manifestaciones al respecto de los documentos aportados.



Fiscal: Indicó respecto de los elementos hay fechas que no tiene relación con la sustentación de la Fiscalía, así mismo todos los recibos son del señor HARRISON, ninguna factura tiene relacionado a alguno de los hermanos Camacho.

Defensa: Indicó que hay una factura de fecha marzo de 2022, donde se advierte que para ese día hubo interceptación de comunicaciones.

- 4. LUIS GUILLERMO BADILLO**, dijo que se le vincula con los eventos dos y cuatro, desarrollado en 2017 y 2018, por un presunto transporte de estupefacientes, utilizando lanchas rápidas, nuevamente hace referencia de las conversaciones interceptadas de los eventos endilgados a su prohijado.

Solicitó que se imponga medida de aseguramiento en su lugar de residencia, como quiera que la misma cumple los fines constitucionales

- 5. MARTIN ERLENDY PEREZ MORALES**, hizo referencia a los eventos endilgados, refirió las interceptaciones realizadas de donde señal, que las mismas no son suficientes para inferir razonablemente las conductas endilgadas

No hay evidencia física, ni demostrativa para hacer la inferencia de imputar los verbos rectores, que son indispensables para la estructura del tipo penal estupefacientes.

Frente a los fines constitucionales no se dan como lo ha referido con los otros defensores.

Respecto de la medida de aseguramiento en términos de idoneidad y proporcionalidad, solicitó no imponer medida de aseguramiento, ya que no se dan los presupuestos en el inciso primero del artículo 308 y en el evento que el Despacho considere que si es necesario la imposición de medida de aseguramiento la misma se decrete en su lugar e residencia.

- 6. EDILBERTO GAVIRIA**, señaló que se le vincula con los eventos dos, tres y cuatro y continuó su intervención leyendo algunas de las conversaciones interceptadas, para realizar repartos respecto de los mismos, pues considera que de conformidad a los mismos no se puede inferir razonablemente la comisión de la conducta. Alegó que no hay elemento material probatorio diferente para determinar los verbos rectores endilgados.



Respecto de los fines constitucionales de la idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida, solicitó que no se imponga medida privativa de la libertad y de ser procedente se imponga medida de aseguramiento en su lugar de residencia.

Indicó que es hijo único que responde por su progenitora, que depende de él.

Defensa, solicitó un tiempo de 15 minutos para obtener documentos de Milton Cesar Rivas, tiempo en el cual accedió el Despacho, por lo tanto, se suspende a partir de las 3:45 p.m. hasta las 4:00 p.m.

Se reinicia nuevamente siendo las 4:02 p.m., para que continúe en su exposición la defensora CAICEDO CAÑAR.

7. NILTON CESAR RIVAS, expuso que se le vincula con los eventos dos, cuatro y siete, respecto del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, se le endilgaron los verbos rectores de transportar y almacenar únicamente con interceptación de comunicaciones y, continuó su intervención leyendo algunas de las conversaciones interceptadas, para realizar repartos respecto de los mismos, pues considera que de conformidad a los mismos no se puede inferir razonablemente la comisión de la conducta. Agregó que no hay elemento material probatorio diferente para determinar los verbos rectores endilgados.

Respecto de los fines constitucionales de la idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida, solicitó que no se imponga medida privativa de la libertad y de ser procedente se imponga medida de aseguramiento en su lugar de residencia, teniendo en cuenta que es padre cabeza de familia, de un niño con una especial condición de salud, no registra antecedentes penales.

Respecto de los argumentos de ser padre cabeza de familia hizo referencia al artículo 44 de la constitución nacional, la Ley 1098 de 2006 y; tratados y convenios internacionales, para la protección especial de los menores de edad, al igual hizo referencia del bloque de constitucionalidad.

Hizo referencia de los elementos remitidos con relación al señor NILTON CESAR, RIVAS

Como última solicitud la defensora petición que en el evento que se imponga medida de aseguramiento el mismo sea en el Centro Carcelario del Municipio de Ginebra - Valle, lo anterior, teniendo en cuanto el hacinamiento de las cárceles, el



acercamiento de las familias para con sus prohijados. (anexo certificación expedida por el Alcalde Municipal de Ginebra – Valle)

Despacho: Hizo relación de los documentos aportados por la defensa, respecto del señor NILTON CESAR RIVAS, los cuales fueron remitidos a todos los comparecientes, incluyéndose a la delegada Fiscal.

Los abogados comparecientes sin manifestación alguna.

Fiscalía: Expuso que la documentación aportada por la defensora, no se cumple para reconocerse la condición de padre cabeza de familia. De conformidad a la diligencia de arraigo afirmación aportada por la pareja del señor, no se hace referencia a menor alguno que conviviera con el señor Rivas, ni a la abuela de éste, si se señala que la progenitora vive con ella y otra persona. Frente a la valoración económica, no conlleva a verificarse la condición d padre cabeza de familia, respecto de los menores, la progenitora también está llamada a cubrir las necesidades de los menores de edad, que no convivían con el señor Nilton Rivas.

Por último, de la solicitud de que las personas sean privadas de la libertad en Ginebra, no tiene manifestación alguna.

Despacho: Indicó que se ha superado el término del horario del Despacho, que resulta necesario verificar los elementos aportados, son más de 3.000 folios y resulta necesario hacer valoración a la prueba remitida por la delegada Fiscal, al igual que las pruebas aportadas por todos y cada uno de los defensores, por lo tanto, se reprograma la audiencia para siguiente día hábil lunes 29 de agosto de 2022 a partir de las 8:00 a.m.

El Dr Cristian Niño, solicitó que se realice en las horas de la tarde, porque a las 8:00 a.m. tiene audiencia en un juzgado civil y la Dra delegada de la Fiscalía, señaló que en la tarde no puede, porque, tiene audiencias con personas privadas de la libertad.

Una vez verificado con las partes, se logró concertar la continuación de la audiencia el día lunes a las 8:00 a.m.

Los procesados sin observaciones.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 5:14 P.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220826 140550-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000098201580155 NI 255271-20220826 140550-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8